REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-**2021-00851-**00

Clase de Proceso: *Verbal responsabilidad Civil.*
Demandante: *Alexander Pardo Ulloa y otros.*
Herederos: *Conjunto Residencial Bochica 3 zona C y otros.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- ADECUAR el poder allegado, en el sentido de indicar quien es GERMAN PARDO ULLOA, ya que otorga poder al togado demandante, pero no se menciona en el libelo genitor, razón por la cual deberá:

A. De ser el señor GERMAN PARDO ULLOA, parte en el presente asunto, deberá suscribir el poder otorgado al Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, y adecuarse, el poder ya que se le menciona como representante legal del menor demandante y en todo caso el libelo genitor determinando y clarificando en la parte fáctica, la calidad en la que actúa en el presente asunto.

B. De no tener interés en el presente asunto, el apoderado deberá aportar nuevo poder, en el que se elimine de dicho mandato al precitado señor.

En cualquier medida, téngase en cuenta lo dispuesto en el articulo 74 del Código General del Proceso.

2.- MANIFESTAR si el escrito dirigido al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, debe ser tenido en cuenta como solicitud para el presente asunto.

Para ello téngase en cuenta el numeral 1 del articulo 82 del estatuto procesal vigente.

3.- INDICAR los factores que tuvo en cuenta al momento de determinar la cuantía en el presente asunto, ya que de lo descrito en el acápite de "*DECLARACIONES Y CONDENAS*" la suma no allí comentada no supera los 40 salarios mínimos legales vigentes, empero, en el acápite de "*CUANTIA*"

manifiesta que la cuantía asciende a la suma de $40´000.000, no entendiendo el despacho, el análisis realizado por el togado, para concluir en dicho rubro.

Para lo anterior obsérvese lo pregonado en el numeral 9 del articulo 82 *ibídem*.

4.- ALLEGAR con destino a estas dependencias, los certificados de representación legal de las personas jurídicas, que ostentan la calidad de demandadas, con una expedición no mayor a tres meses, dado que los aportados, alcanzan a tener una expedición mayor al año.

Téngase en cuenta lo plasmado en el numeral 2 del articulo 84 *ejusdem*.

5.- APORTAR nuevamente las facturas y comprobantes de pago aportados, ya que los mismos en su mayoría no son legibles.

Ver el numeral 3 del articulo 84 del Código General del Proceso.

6.- ACREDITAR el requisito de procedibilidad en la presente causa, lo anterior por cuanto el presente asunto es susceptible de conciliación.

Advierte el despacho, que el aportado como "*FORMATO CITACION A CONCILIACION*", expedido aparentemente por la FISCALIA, no se obtiene constancia de la citación de todas y cada una de las personas naturales y jurídicas ante quienes se dirige la presente acción.

Con lo anterior, memórese lo dispuesto en el articulo 38 de la ley 640 de 2001, así como el numeral 5 del articulo 84 del C.G.P.

En consecuencia, **en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso**, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los documentos aportados, **e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial**.

8.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
OABA

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0cc77c46c142fe51e4d8a3713a26089af3530b4694f9d8355215cf1eb2f47ee0***
Documento generado en 26/10/2021 11:08:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica